

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2402814</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Procedimiento administrativo: falta de respuesta a varios escritos. Incumplimiento del compromiso derivado de la queja 202401289

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

- El 16/07/2024, la persona manifiesta, además de su desacuerdo con el cierre de la queja 2401289, que el Ayuntamiento no ha cumplido con el compromiso derivado de la misma.
- El 01/08/2024, admitimos la queja a trámite con el objetivo de que aquella reciba la respuesta a la que el Ayuntamiento se comprometió al aceptar nuestras recomendaciones en la 2401289. Así, decimos ahora en nuestra Resolución de Inicio:

Recordamos que este compromiso era poner a su disposición respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa en relación con su solicitud de 03/08/2022 (credencial, placa y diploma) y su queja por el servicio policial de la misma fecha (registros 13898 y 13900). (...)

Es precisamente la respuesta municipal que la persona afirma no haber recibido, la que deberá contestar a sus solicitudes y darle la posibilidad de defenderse recurriéndola ante el propio Ayuntamiento si no está conforme con ella. (...)

Por tanto, nuestro objetivo continúa siendo que la persona reciba la respuesta a la que el Ayuntamiento se comprometió al aceptar nuestras recomendaciones, de modo que la presente queja 202402814 tendrá como único objetivo comprobar si el Ayuntamiento cumplió tal compromiso. (...)

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Elda informe sobre el siguiente extremo:

Justificación de que ha sido puesta a disposición de la persona, **antes del 09/07/2024** (fecha de recepción por esta de nuestra Resolución de cierre) respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa en relación con su solicitud de 03/08/2022 (credencial, placa y diploma) y la queja por el servicio policial de la misma fecha

Dicha Resolución de Inicio es remitida al Ayuntamiento el día 01/08/2024. Dado que no hay confirmación municipal de recepción de nuestra comunicación, la enviamos de nuevo el 19/08/2024 haciendo constar: «Este envío es una réplica del (...) de 01/08, que no ha sido confirmado. Se adjunta justificante». Esta segunda comunicación fue recibida por el Ayuntamiento el 22/08/2024. No obtenemos contestación en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

- Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elda a nuestra Resolución de Inicio, el 08/10/2024 emitimos [Resolución de consideraciones](#) recordándole su obligación legal de resolver en plazo y su deber de colaboración con el Síndic. Asimismo, le recomendamos que ponga a

disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa en relación con su solicitud de 03/08/2022 (credencial, placa y diploma) y la queja por el servicio policial de la misma fecha.

- El 11/10/2024 el Ayuntamiento nos remite su respuesta, exponiendo (**la negrita es nuestra**): «En fecha 03/06/2024 **se realiza informe de contestación** al interesado al respecto de su solicitud». Relata los intentos de notificación de este informe sin resultado y sus gestiones para practicarla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El 18/10/2024 el Ayuntamiento recibe nuestra Resolución de Consideraciones. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes.

- El 09/12/2024 remitimos el único informe municipal recibido a la persona titular de la queja, que, en resumen (tal y como hizo en su anterior queja 2401289 y en la presente, el 09/09/2024) manifiesta su desacuerdo con la actuación municipal y solicita que continúe la investigación: por un lado, por la notificación realizada por el Ayuntamiento, pues en el de su actual domicilio no consta la publicación de edicto en el tablón de anuncios y por otro, por la falta de respuesta a sus solicitudes, incluidas las de los años 2018 y 2019. Solicita que se depuren responsabilidades.

#### Conclusiones de la investigación:

El Ayuntamiento de Elda ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo incluye el derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento, a pesar de las dos quejas planteadas por la persona al Síndic, se resiste a reconocer su derecho de defensa en vía administrativa, previa a la judicial del artículo 24 de la Constitución (ver, asimismo, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa).

No basta que la Jefatura de la Policía Local estime que no corresponde acceder a lo solicitado por aquella a través de su informe. Debe trasladarlo al órgano municipal competente para resolver y este, debe dar además a la persona la oportunidad de defenderse.

Por su parte, esta insiste, como hizo en la queja 2401289, en que continúe nuestra investigación y que se amplíe a hechos ocurridos en los años 2018 y 2019. Sin embargo, debemos reiterar que nuestro objetivo ha sido, desde el principio, investigar la falta de respuesta municipal a sus

solicitudes de 03/08/2022. Por otro lado, nuestra declaración de que Ayuntamiento ha vulnerado sus derechos incluye el reproche por no haberle notificado una resolución que cumpla los requisitos citados. Respecto a su solicitud de exigencia de responsabilidades, le recordamos cuanto dijimos en la queja 2401289: «(...) si desea (...) obligar al Ayuntamiento a que actúe de un modo concreto, deberá valorar la posibilidad de ejercer acciones en otros ámbitos como, por ejemplo, el judicial (...)».

- Por otro lado, el Ayuntamiento ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no da respuesta en plazo a nuestro requerimiento de información inicial, vinculado a la recomendación de la anterior queja 2401289, ni consta que la haya atendido, ni da respuesta a nuestra recomendación en la presente queja. Así, conforme al artículo 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)
- c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Elda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona titular de la queja por parte del Ayuntamiento de Elda, el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic y acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes, así como su publicación.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana